

Ministerio de Obras Públicas que impusieron la cesión del 10 por 100 del aprovechamiento medio del suelo comprendido en el meritado polígono, al redactarse un nuevo proyecto de reparcelación; 3.º Que desestimamos los demás pedimentos articulados en esta apelación y en el recurso interpuesto ante el Tribunal de Instancia; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios, debe darse traslado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director del Instituto del Territorio y Urbanismo.

**11580** *ORDEN de 27 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 84.953.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 84.935, interpuesto por don Ramón Ortiz Ramos contra la sentencia dictada el 28 de noviembre de 1983 por la Audiencia Nacional en el recurso número 14.652, promovido por el mismo recurrente, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallo: La Sala estima el recurso de apelación interpuesto a nombre de don Ramón Ortiz Ramos contra la sentencia dictada el 28 de noviembre de 1983 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en autos número 14.652, promovidos por el mencionado recurrente. Y con revocación de la expresada sentencia, estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por dicho señor Ortiz Ramos, y anulamos, dejándolas sin valor ni efecto, las conjugadas resoluciones del Ministro de la Vivienda (hoy de Obras Públicas y Urbanismo), de 20 de diciembre de 1979, y la anterior de 23 de diciembre de 1977, recurridas en reposición, que denegaron la admisión del recurso de alzada promovido contra la Resolución sancionadora de la Dirección General de la Vivienda de 22 de abril de 1977, por falta de previa consignación o aval bancario del importe de la multa. Y se manda al referido Ministerio que, en ejecución de la actual sentencia, cumpla la misma haciendo efectivo en todos sus aspectos y consecuencias la anulación de las dos conjugadas resoluciones de 20 de diciembre de 1979 y 23 de diciembre de 1977, y, en su lugar, admita a trámite el también mencionado recurso de alzada y previos los trámites pertinentes resuelva sobre el fondo del mismo. Todo ello sin expresa imposición de las costas procesales en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda y Arquitectura.

**11581** *ORDEN de 27 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 86.321.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 86.321, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 25 de junio de 1984 por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso número 335/1981, interpuesto por el Arzobispado de Burgos, contra la resolución de 14 de julio

de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 22 de julio de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 25 de junio de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, y con revocación parcial de la sentencia apelada; debemos declarar y declaramos que el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos de 10 de abril de 1980 y la Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 14 de julio de 1981, impugnados en los presentes autos, son conformes a derecho en cuanto que deniegan la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación del polígono "Los Venerables", de Burgos, y no se ajustan al ordenamiento jurídico en cuanto que imponen la cesión al Ayuntamiento del 10 por 100 del aprovechamiento medio, por lo que los anulamos y dejamos sin valor ni efecto en este último y concreto extremo, no hacemos imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Comunidad de Castilla y León, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director del Instituto del Territorio y Urbanismo.

**11582** *ORDEN de 27 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 345/1985.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 345/1985, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 26 de julio de 1984 por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso número 686/1981, promovido por el mismo recurrente, contra acuerdos de 23 de junio y 28 de octubre de 1980, sobre justiprecio de la finca número 4 del término municipal de San Juan Despi, se ha dictado sentencia firme con fecha 15 de abril de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia pronunciada por la Sala de los Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 26 de julio de 1984 (recurso número 686/1981), que consiguientemente confirmamos, sin hacer expresa condena en las costas de esta instancia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**11583** *ORDEN de 27 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 42.354.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 42.354, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 17 de diciembre de 1974 por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso número 348/1973, interpuesto por don Julio Díaz Losada contra la resolución de 10